



Tunja, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	DIVISORIO
<b>DEMANDANTE</b>	MYRIAM FAGUA DE ALZATE Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	EDISSON FERNANDO FAGUA AGUILLON Y OTROS
<b>RADICADO</b>	150013153002-2020-00097-00

Encontrándose el proceso para resolver acerca de la admisión de la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia por el factor cuantía para conocer del asunto de la referencia por las siguientes razones:

El artículo 25 ibídem, mediante el cual se establece la competencia por razón de la cuantía, dispone que: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

A su turno el artículo 26 del C.G.P dispone que en los procesos DIVISORIOS que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el avalúo catastral.

Revisado el certificado catastral allegado mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, se observa que el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-51704, objeto del proceso, corresponde a la suma de \$121'290.000, la cual no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del C.G.P., este Juzgado carece de competencia para el conocimiento del presente asunto y en su lugar la competencia recae en los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Tunja.

En consecuencia, y en virtud de lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se remitirán a la Oficina Judicial de Tunja - sección reparto, para que este realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Tunja.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar el proceso DIVISORIO impetrado por MYRIAM FAGUA DE ALZATE Y OTROS en contra de EDISSON FERNANDO FAGUA AGUILLON Y OTROS, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Remítanse las presentes diligencias a la Oficina judicial de Tunja - sección reparto, para que proceda a su reparto entre los Juzgado Civiles Municipales de Oralidad de Tunja.



**TERCERO:** Librese oficio remitatorio y desanótese, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,**

**(ORIGINAL FIRMADO POR)  
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No.  
18 hoy cuatro (04) de septiembre de 2020.

**(original firmado por)  
CRISTINA GARCÍA GARAVITO  
Secretaria**